

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso efectuar el correspondiente estudio de admisión de la presente demanda, no obstante, en aras de garantizar el correcto direccionamiento del proceso, se hace necesario inadmitirla nuevamente para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de arrendadora/acreedora de la señora **LEONOR RUEDA DE ALFONSO**, como quiera que de la revisión del contrato no se observa que aquella haya suscrito el mismo en tal calidad.

2. De cumplirse con el punto anterior, alléguese poder otorgado en debida forma: i) bien sea como lo indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, uno conferido mediante **mensaje de datos** y en el que se indique **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la **inscrita en el Registro Nacional de Abogados**; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal y tampoco se acredita que haya sido conferido mediante mensaje de datos, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

3. Acredítese la inscripción del correo electrónico del apoderado actor ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

4. Alléguese copia del poder que facultó a la señora **LEONOR RUEDA DE ALFONSO** para firmar el contrato de arrendamiento en representación del arrendador.

5. De acuerdo con lo consignado en la parte final del contrato *“el arrendador se compromete a reemplazar el contrato de arriendo cuando llegue al país el arrendador”* aclárese si se suscribió con posterioridad al contrato aportado otro contrato de arrendamiento entre las partes o el mismo por parte del arrendador y apórtese copia de este.

6. Exclúyase de las pretensiones de la demanda, la relativa a los intereses de mora, como quiera que su cobro es incompatible con el cobro de la cláusula penal, además de que no se desprende pacto expreso en el contrato aportado, en tal sentido. (1.600 C.C.)

7. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original del contrato de arrendamiento se encuentra en poder del demandante o la ubicación de este.

8. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indicando en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio y número de identificación de la totalidad de las partes en el asunto.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00460